

Gerencia

ACUERDO 28/2019

EI GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley para la Maternidad Saludable, establece que tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido, y promover el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a información oportuna, veraz y completa y servicios de calidad antes y durante del embarazo, parto o posparto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna neonatal.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley para la Maternidad Saludable, regula que son responsables de la aplicación y cumplimiento de la misma, las instituciones siguientes: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Organizaciones no Gubernamentales que tienen entre sus fines, los servicios de salud y que están debidamente contratadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 379-2017 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, aprobó las actualizaciones que han sido incorporadas al Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; en ésta última disposición establece el grupo cero (0) "Servicios Personales", el Subgrupo cero tres (03) "Personal por Jornal y a Destajo", y el renglón cero treinta y seis (036) "Retribuciones por Servicios"; que comprende retribuciones a personas que realizan actividades en áreas rurales y/o marginales urbanas, tales como asistencia de Comadronas, los que se efectuarán de manera temporal y que no tienen ninguna relación de dependencia.







Gerencia

ACUERDO 28/2019

CONSIDERANDO:

Que la literal b) del Artículo 30 del Acuerdo 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que se refiere al Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, preceptúa que la asistencia del Parto se prestará en el domicilio de la parturienta, en los lugares donde así lo establezca el Instituto y siempre que sea posible, de acuerdo con las indicaciones médicas y las condiciones higiénicas y sociales del lugar.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitió el 20 de abril de 2004 el Acuerdo número 7/2004 que contiene el "INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE COMADRONAS QUE CONTRATE EL INSTITUTO", el cual es necesario derogar para realizar el pago de los servicios de asistencia que prestan las Comadronas al Instituto, según las disposiciones emitidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial número 379-2017.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

NORMATIVO PARA REGULAR LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DE COMADRONAS PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. El presente Normativo tiene por objeto establecer los requisitos, actividades y el procedimiento administrativo para la prestación de servicios de asistencia de Comadronas a embarazadas afiliadas y beneficiarias del Programa de Protección Relativo a Maternidad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", con el fin de realizar la detección temprana y brindar atención oportuna para prevenir la mortalidad materna y neonatal.



Gerencia

ACUERDO 28/2019

Artículo 2. Las Comadronas que deseen prestar sus servicios de asistencia a "EL INSTITUTO", deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tarjeta de salud vigente emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- b) Fotocopia completa del documento personal de identificación -DPI-;
- c) Fotocopia del diploma y/o certificación y carné de adiestramiento y capacitación emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, confrontado con el original al momento de su presentación;
- d) Una carta de referencia personal emitida por la autoridad local, en la cual evidencien si hablan el idioma local;
- e) Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado en el que están inscritas y fotocopia simple de una factura con anotación de la palabra "anulada";
- f) Consulta monetaria activa de cuenta corriente del Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL-;
- g) Llenar los formularios que para el efecto implemente "EL INSTITUTO", con el apoyo del personal que designe la Unidad Médica solicitante;
- h) Documentación que acredite la capacitación continua, en caso de contar con el mismo.

Artículo 3. Los responsables de las Unidades Médicas de "EL INSTITUTO" que requieran los servicios de asistencia de Comadronas, anualmente o cuando corresponda, procederán a solicitar a las aspirantes que reúnan los requisitos, la documentación requerida en el Artículo 2 del presente Acuerdo, realizando la evaluación del expediente; para posteriormente faccionar el acta administrativa respectiva con la cual autoriza la prestación de los servicios de asistencia de la Comadrona. Al finalizar la revisión, el expediente se traslada para su visto bueno a la Dirección Departamental quien devolverá el mismo a la Unidad Médica mediante documento oficial correspondiente e informará por escrito a la Subgerencia de Prestaciones en Salud del total de comadronas seleccionadas para brindar atención a las embarazadas afiliadas y beneficiarias de su localidad, dicha Subgerencia a su vez informará a la Subgerencia de Recursos Humanos y a los Departamentos Médicos de Servicios Técnicos, Departamento de Medicina Preventiva y Departamento Médico de Servicios Centrales, de las Comadronas que participarán en las diferentes Unidades Médicas del país.

Artículo 4. Posterior a la emisión del Visto Bueno del expediente que contiene la documentación que regula la prestación de los servicios de asistencia por parte de la Comadrona, la autoridad responsable de la Unidad Médica extenderá el "Carné de Comadrona" que las identificará como Comadronas que prestan sus servicios de asistencia a "EL INSTITUTO".



Gerencia

ACUERDO 28/2019

Artículo 5. Las Unidades Médicas que requieran los servicios de asistencia de la Comadrona tendrán la guarda y custodia de los expedientes y de los documentos solicitados a las Comadronas.

Artículo 6. Las retribuciones por los servicios de asistencia que presten las Comadronas serán gestionadas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, debiendo trasladar para el efecto las Unidades Médicas que solicitan los servicios, la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Acta Administrativa que autoriza los servicios de

asistencia de la Comadrona;

b) Factura emitida por la Comadrona por los servicios de asistencia prestados en cada una de las etapas a embarazada afiliada o beneficiaria atendida para la gestión de pago correspondiente;

 La Comadrona deberá elaborar un detalle de cada etapa de atención por embarazada afiliada o beneficiaria atendida, avalado por la autoridad de la

Unidad Médica que corresponda, en el formato correspondiente;

d) Al concluir la prestación de los servicios de asistencia, la Comadrona deberá presentar la documentación requerida a la Unidad Médica del Instituto que corresponda, quien remitirá el expediente completo a la Dirección Departamental correspondiente para su aval y posterior traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos para trámite de pago de la etapa final según cronograma anual establecido.

Artículo 7. El Departamento Médico de Servicios Centrales será el responsable de coordinar con las Unidades Médicas del Instituto el funcionamiento del programa, el Departamento Médico de Servicios Técnicos a través de la Sección de Enfermería, recibirá los informes de supervisión y monitoreo que realicen las Unidades Médicas que cuentan con este Programa para el seguimiento en el área de su competencia y el Departamento de Medicina Preventiva a través de la Sección de Higiene Materno Infantil realizará la coordinación con las Unidades Médicas para la capacitación y educación en salud; la Dirección Departamental y las Unidades Médicas deberán llevar los registros y controles que correspondan al programa.

Artículo 8. Las Comadronas prestarán y cubrirán los servicios de asistencia, con anuencia de la embarazada afiliada o beneficiaria al Régimen de la Seguridad Social, de conformidad con la normativa Institucional, en tres etapas, Pre natal, Natal y Post natal, desarrollando las siguientes actividades:



Gerencia

ACUERDO 28/2019

Etapa Pre Natal

- a) Detectar y controlar el embarazo de las afiliadas y beneficiarias en las primeras 12 semanas de gestación, en las circunscripciones geográficas donde la Comadrona preste sus servicios de asistencia a embarazadas afiliadas y beneficiarias;
- Acompañar a las embarazadas afiliadas y beneficiarias, para que califiquen su derecho en la respectiva Unidad Médica de "EL INSTITUTO"; e informar al profesional de salud o a la persona designada de la Unidad Médica para llenar el censo de las embarazadas afiliadas o beneficiarias e incluirla en el mapeo;
- c) Acompañar a la embarazada afiliada o beneficiaria, a su primera consulta médica y referir a los controles posteriores que se le practicarán en la Unidad Médica de "EL INSTITUTO":
- d) Controlar el proceso del embarazo de la afiliada o beneficiaria, cuando este se desarrolle sin complicaciones e informar al personal que la autoridad responsable determine;
- e) Informar de manera verbal a la embarazada afiliada o beneficiaria, así como al conviviente y a sus familiares, sobre las señales de peligro obstétrico para brindar atención oportuna en caso de emergencia;
- f) Acompañar a la embarazada afiliada o beneficiaria cuando presente señales de peligro o riesgo obstétrico, para ser evaluada en una Unidad Médica:
- g) Vigilar que la embarazada afiliada o beneficiaria dé cumplimiento a las indicaciones médicas para evitar complicaciones en el embarazo, en coordinación con el personal que la autoridad o responsable de la Unidad Médica determine;
- h) Acompañar a la embarazada afiliada o beneficiaria a la Unidad Médica, cuando hayan cumplido el quinto y séptimo mes de embarazo, para administrarles las vacunas correspondientes según esquema institucional vigente para la población obstétrica;
- i) Llevar a la embarazada afiliada o beneficiaria a la Unidad Médica, en la semana 35 de su embarazo para que el profesional de la salud institucional evalúe las condiciones del canal del parto, presentación, actitud fetal, la placentación, con el propósito de dar visto bueno para la atención del parto por parte de la Comadrona en el domicilio o bien referirla para ser atendida en la Unidad Médica:
- j) Si la embarazada afiliada o beneficiaria fuera atendida por comadrona, ésta deberá llevarla a control a la Unidad Médica en la semana 38 y 40 de su embarazo;
- k) Si la embarazada afiliada o beneficiaria presentara riesgo obstétrico, a partir de la 37 semana de su embarazo la Comadrona deberá llevarla a la Unidad Médica del Instituto más cercana;





Gerencia

ACUERDO 28/2019

- Si a las 40 semanas de gestación, el embarazo no se ha resuelto de forma espontánea, la Comadrona referirá a la embarazada afiliada o beneficiaria a la Unidad Médica que le corresponda, para que se le proporcione atención por un Médico Institucional;
- m) Atender solicitudes de atención de emergencia a domicilio que les haga la embarazada afiliada o beneficiaria que estén bajo su control cuando el caso lo amerite;
- n) Realizar la atención prenatal apegada a lo estipulado por las prácticas de beneficio y seguras en la etapa prenatal, con base en la pertinencia cultural, sin que esto implique o conlleve riesgos médicos para la embarazada afiliada o beneficiaria y su neonato.

II. Etapa Natal

- a) Atender el parto normal, únicamente en los casos que este se desarrolle sin complicaciones o sea clasificado como bajo riesgo obstétrico según indicación del Médico Institucional, en el domicilio de la embarazada afiliada o beneficiaria, observando las medidas de atención del parto limpio y seguro;
- Realizar la atención del parto apegada a lo estipulado por las prácticas de beneficio y seguras en la etapa prenatal, con base en la pertinencia cultural, sin que esto implique o conlleve riesgos médicos para la embarazada y el feto;
- c) Llevar de inmediato a la embarazada afiliada o beneficiaria, acompañada de un familiar a la Unidad Médica del Instituto más cercana, cuando se detecte algún síntoma o signo de alarma durante el trabajo de parto, atención del parto, y/o durante el alumbramiento de la placenta, para ser atendido de manera oportuna, el caso será referido por la Comadrona y presentado al Médico del Instituto:
- d) Llevar e informar de inmediato a la Unidad Médica respectiva, cualquier anomalía que detecte en la salud del recién nacido, incluyendo: bajo peso, hipoactividad, dificultad para la alimentación, irritabilidad, entre otros; para que sean evaluados y atendidos por el médico Institucional;
- e) Instruir a la madre afiliada o beneficiaria en el cuidado y control del niño recién nacido:
- f) La Comadrona deberá llenar el aviso de nacimiento en el formato establecido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-;
- g) Instruir a los progenitores del recién nacido dar el aviso del nacimiento del niño o niña en un plazo no mayor de 30 días de ocurrido el mismo, según lo establece el Artículo 70, literal a) del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- y a la Unidad Médica de "EL INSTITUTO" que corresponda, para su inscripción.



Gerencia

ACUERDO 28/2019

I. Etapa Post natal

 a) La Comadrona podrá visitar a la puérpera afiliada o beneficiaria en su domicilio, para su control postnatal a los 15 y 28 días posteriores al parto y deberá llevar a la puérpera afiliada o beneficiaria a los 40 días para su control post parto en la Unidad Médica correspondiente;

 La Comadrona dará acompañamiento a la puérpera afiliada o beneficiaria en su domicilio para la orientación en cuanto a la alimentación materna en el

post parto y fomento de la lactancia materna.

 c) La Comadrona deberá orientar a la puérpera afiliada o beneficiaria sobre los métodos de planificación familiar establecidos en el Instituto;

Artículo 9. La Comadrona deberá presentar informe mensual a la Unidad Médica de "EL INSTITUTO" de la localidad, de los partos atendidos, complicaciones atendidas y niños que asistió y que deben ser inscritos en la Unidad Médica.

Artículo 10. La prestación de los servicios de asistencia y las atenciones a domicilio brindados por la comadrona, serán evaluados por el personal que la autoridad o encargado de la Unidad Médica requirente designe apegado a la normativa Institucional vigente.

Artículo 11. Las Comadronas para tener derecho a ser prestadoras de servicios de asistencia a embarazadas afiliadas o beneficiarias, deberán asistir a los programas de educación continua que se organicen, los que estarán programados por lo menos una vez cada tres meses, en el lugar que la Unidad Médica solicitante de los servicios determine, éstos se realizarán en el idioma que predomine en el grupo de Comadronas participantes o bien, se utilizarán los servicios de un intérprete cuando sea necesario.

Artículo 12. El Departamento de Presupuesto de la Subgerencia Financiera del Instituto, atenderá las solicitudes de creación, asignación y/o modificaciones presupuestarias relacionadas con el renglón de gasto 036 "Retribuciones por servicios", que presente la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, derivadas de las gestiones oportunas de las Unidades Médicas que requieran los servicios de asistencia de Comadronas y que cuenten con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones en Salud del Instituto.

Artículo 13. Las retribuciones por los servicios de asistencia de las comadronas prestados a afiliadas y beneficiarias que se encuentran en situación de embarazo, se realizarán de conformidad con lo establecido en la resolución correspondiente que emita la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

Artículo 14. El INSTITUTO liquidará las retribuciones por servicios de asistencia prestados a embarazadas afiliadas y beneficiarias, a las Comadronas por cada una

GRENTE O

Gerencia

ACUERDO 28/2019

de las etapas atendidas, debiendo cumplir con la documentación correspondiente para tener el aval de las autoridades de la Unidad Médica que requiere el servicio de la Comadrona, recibiendo el servicio a satisfacción. El pago se gestionará a través de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto según las normas establecidas. La retribución económica acordada por los servicios de asistencia que preste la Comadrona al Instituto, no tiene la calidad de salario, por lo que tampoco tendrá carácter de trabajador del Instituto.

Artículo 15. En caso de que la Comadrona por decisión unilateral disponga dejar de prestar los servicios de asistencia a embarazadas afiliadas y beneficiarias del Instituto, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad o responsable de la Unidad Médica que requirió sus servicios de asistencia, con un plazo mínimo de un (1) mes de anticipación, para realizar los avisos correspondientes y la Unidad Médica competente faccionará acta administrativa mediante la cual dará por terminada la prestación del servicio, la cual deberá adjuntar al expediente y enviar copia certificada a la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto para su conocimiento.

Artículo 16. El Instituto dará por terminada la prestación de servicios de asistencia de la Comadrona, sin ninguna responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- 1. Trato inadecuado a la embarazada afiliada o beneficiaria por parte de la comadrona.
- 2. Incumplimiento a recomendaciones efectuadas por el servicio de enfermería y/o la Autoridad de la Unidad Médica solicitante.
- 3. Falsedad de datos proporcionados en cualquier documentación Institucional.
- 4. Diagnóstico y tratamiento inadecuado.
- 5. Faltare de forma negligente, y sin que medie culpa de la afiliada o beneficiaria embarazada a alguna de las condiciones o servicios que debe prestar.
- 6. Cuando así convenga a los intereses del Instituto.

La autoridad o responsable de la Unidad Médica, competente previa investigación que no debe exceder de siete (7) días posteriores a tener conocimiento de alguna de las causales citadas en el presente artículo faccionará acta administrativa mediante la cual dará por terminada la prestación del servicio, la que deberá adjuntar al expediente y enviar copia certificada a la Subgerencia de Prestaciones en Salud y a la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto para su conocimiento.

Artículo 17. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo número 7/2004 emitido por el Gerente del Instituto el 20 de abril de 2004 que contiene el INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS DE COMADRONAS QUE CONTRATE EL INSTITUTO y la Resolución de Gerencia No. 192-G/2004 de fecha 18 de mayo de 2004 que lo regula.



Gerencia

ACUERDO 28/2019

Artículo 18. Se faculta a la Subgerencia de Prestaciones en Salud para que por medio de una Resolución establezca el monto de las retribuciones por los servicios de asistencia prestados por las Comadronas, actualizándolos cada tres años o cuando se amerite sin necesidad de modificar el presente Acuerdo.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión, debiéndose remitir fotocopia del mismo al Departamento Legal para recopilación de leyes y al Departamento de informática para su publicación.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

Doctor Vidal Heriberto Herrera Herrera GERENTE